



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

1 DE SEPTIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5240

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**ACUERDO****VILLAHERMOSA, TABASCO, 31 DE AGOSTO 2021.**

Los suscritos licenciados **Jesús Cecilio Hernández Vázquez** y **Elda Beatriz Orueta Méndez**, encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38, fracción IV y 102, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

**Certificamos:**

Que en la Primera Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Segundo Período de Labores de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 55, párrafos primero y segundo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como 13, 16, fracciones XXVIII y XXXIII, 94 y 97, fracciones XXXI y XXXVI de la Ley Orgánica y los correlativos 23, 98, 100 y 101, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emitieron el Acuerdo General Conjunto **09/2021**, del tenor siguiente:

“Acuerdo General Conjunto: 09/2021**Considerando**

I. En la Décima Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Primer Periodo de Labores, de veintinueve de junio de dos mil veinte, estos Cuerpos Colegiados emitieron el acuerdo general conjunto 10/2020 para la implementación, otorgamiento y uso de la firma electrónica, publicado en la edición 8121 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 4 de julio de 2020.

II. Lo anterior en términos de los artículos 55, párrafos primero y segundo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como 13, 16, fracciones XXVIII y XXXIII, 94 y 97, fracciones XXXI y XXXVI de la Ley Orgánica y los correlativos 23, 98, 100 y 101, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Poder Judicial del Estado de Tabasco; los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, están facultados para expedir, por medio de acuerdos generales, la normatividad y los criterios conducentes para la modernización de sus estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos y los de servicio al público.

III. Ello, motivado por la necesidad de una nueva normalidad originada por el virus SARS-CoV2 que nos impulsó a desarrollar estrategias para continuar impartiendo una justicia pronta y expedita con apoyo de las Tecnologías de la Información y Comunicación y con ello evitar el desplazamiento de personas a las sedes judiciales que conlleven a la propagación del citado virus.

Y tomando en consideración que debemos cumplir con el principio de progresividad entre otros, para la agilización de los trámites

jurisdiccionales y administrativos correspondiente a todo el personal del Poder Judicial; crear mecanismos a fin de otorgar seguridad técnica y certeza jurídica en la suscripción de documentos electrónicos que contengan actuaciones judiciales o administrativas; para simplificar los trámites judiciales y administrativos que se realizan a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación; y además reducir el daño ecológico generado por el uso y desecho de papel, surge la necesidad de modificar el acuerdo 10/2020.

IV. Basado en los considerandos expuestos, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, emiten el siguiente:



Acuerdo

Único. Se modifican los Lineamientos para la implementación, Otorgamiento y Uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente tiene por objeto modificar los lineamientos del acuerdo 10/2020 en cuanto a la emisión, uso, renovación y revocación de la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Acuerdo: Al presente Acuerdo.

Agente certificador: Servidor judicial por conducto del cual actuará la Unidad de Certificación para tramitar la emisión, renovación y revocación de certificados digitales de la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Caducidad: A la expiración, cesación o vencimiento de la firma electrónica.

CEIC: Centro de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Certificado digital: Registro electrónico que vincula la identidad del firmante con la clave privada, lo que permite identificar al autor o emisor de un documento electrónico suscrito mediante la firma electrónica certificada.

Clave de revocación: Cadena de caracteres alfanuméricos que crea el solicitante para tramitar la revocación de la firma electrónica certificada.

Clave privada: Cadena de caracteres alfanuméricos secretos que crea el solicitante, necesaria para realizar cada firmado electrónico de un documento en los sistemas electrónicos vigentes, a fin de lograr el vínculo entre esta y el firmante.

Contraseña de acceso: Es aquella que se genera y envía al correo electrónico proporcionado por el solicitante al momento de finalizar exitosamente la solicitud de la FICEPOJ, para ingresar al Sistema de Firma Electrónica.

Documento electrónico: El que se genera, procesa, consulta o modifica por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.

Firma electrónica: Conjunto de datos y caracteres que acompañan o que están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas son identificar al firmante de manera inequívoca y asegurar la integridad del documento firmado.

FICEPOJ: Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Manual de usuario: Documento que contiene las instrucciones para el trámite de solicitud de la firma electrónica.

Personas usuarias: A los justiciables, representantes legales, abogados y cualquier persona que haga uso de su firma electrónica en un documento para la sustanciación de un procedimiento jurisdiccional ante los órganos jurisdiccionales o administrativos del Poder Judicial.

Pleno del Consejo: Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Pleno del Tribunal: Al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Poder Judicial: Al Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Portal: A la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco; www.tsj-tabasco.gob.mx



Sello de tiempo: Cadena de caracteres que está asociada al firmante del documento electrónico y a los datos, como la fecha y lugar de emisión, que permiten conocer si el documento es auténtico o ha sido alterado.

SIFEC-PJT: Sistema de Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y

Unidad de certificación: Órgano del Poder Judicial, a cargo de un agente certificador, dependiente del Consejo de la Judicatura, auxiliado por el CEIC, para el control de certificación de firmas electrónicas, que administra la infraestructura tecnológica y es responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de los certificados digitales de la FICEPOJ y las demás obligaciones establecidas en los presentes lineamientos.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a los servidores jurisdiccionales, administrativos y usuarios.

Capítulo II

Del Uso de la Firma Electrónica

Artículo 4. La FICEPOJ se integra por el conjunto de datos en forma electrónica y caracteres asociados por la tecnología para identificar al firmante de manera inequívoca y garantizar la integridad del documento firmado.

Artículo 5. La FICEPOJ deberá ser utilizada en trámites jurisdiccionales y administrativos, así como en los casos que señalen los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura.

Todo servidor judicial en el ámbito de sus atribuciones y ejercicio de sus derechos, respectivamente, al utilizar cualquier sistema electrónico autorizado por el Pleno del Tribunal o por el Pleno del Consejo, tiene la obligación de hacer uso de la FICEPOJ.

Artículo 6. El Pleno del Tribunal; el Pleno del Consejo; o los plenos en conjunto, garantizarán el uso de la FICEPOJ a los servidores judiciales y personas usuarias; en todos los sistemas electrónicos aprobados, sin que pueda autorizarse el uso de otras firmas electrónicas, salvo lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 7. La FICEPOJ deberá ser utilizada por las personas usuarias en los trámites jurisdiccionales y administrativos y en los casos que señalen los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8. Los servidores judiciales en ejercicio de sus funciones usarán la FICEPOJ para la expedición de documentos electrónicos con validez jurídica en todo tipo de actuaciones jurisdiccionales y administrativas.

Artículo 9. Los documentos electrónicos suscritos por los usuarios de la FICEPOJ tendrán los mismos efectos jurídicos que los presentados con firma autógrafa y serán admisibles como medio de prueba en juicio.

Artículo 10. Los servidores judiciales y personas usuarias estarán impedidas para hacer uso de la FICEPOJ en los actos o procedimientos:



- I. Que por disposición legal expresa exijan la firma autógrafa;
- II. Que se requiera una formalidad que no sea susceptible de cumplirse mediante la firma electrónica;
- o,
- III. En los casos determinados por autoridad judicial o los plenos del Tribunal o del Consejo

Artículo 11. Para la utilización de la firma electrónica, se requiere contar con:

- I. Un certificado digital vigente, y
- II. Una clave privada, generada bajo el exclusivo control de su titular.

Artículo 12. Podrá utilizarse la firma electrónica certificada de otro Poder Judicial, que se encuentre vigente, siempre y cuando se haya celebrado convenio de colaboración para ese efecto.

Capítulo III

De los Requisitos y Procedimiento

Para el Otorgamiento del

Certificado Digital

Artículo 13. El certificado digital sólo podrá ser solicitado y autorizado a los usuarios en su calidad de personas físicas, independientemente de que sean representantes de personas morales, públicas o privadas, de manera que, el trámite se realizará exclusivamente por el usuario interesado, sin que pueda realizarlo por conducto de apoderado o representante legal.

Artículo 14. Los requisitos que deberá satisfacer el usuario para la obtención del certificado digital son los siguientes:

- I. Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla de servicio militar nacional);
- II. Comprobante de domicilio, no más antiguo a los últimos tres meses; y
- III. CURP.
- IV. Sujetarse a los requerimientos descritos en el manual del usuario.

Artículo 15. El interesado en obtener la FICEPOJ ingresará desde el portal al SIFEC-PJT y realizará los trámites concernientes a la solicitud del certificado digital, donde deberá seguir las instrucciones descritas en el manual de usuario, mismo que será publicado en la liga electrónica <https://fielcert.tsj-tabasco.gob.mx> del citado sistema de firma electrónica certificada.

Artículo 16. El Certificado digital tendrá una vigencia de cuatro años contados a la fecha de su emisión.

Capítulo IV De la Renovación

Artículo 17. El usuario de la FICEPOJ solicitará la renovación de su firma electrónica a través de una cita virtual con la Unidad de Certificación, en días y horas laborables del Poder Judicial, dentro de los treinta días anteriores a la conclusión de su vigencia.

Artículo 18. El certificado digital, así como el medio en donde se encuentre almacenado, estará bajo el estricto control y responsabilidad de su titular.

Artículo 19. Si el certificado digital no se renueva dentro de los treinta días naturales anteriores a la conclusión de su vigencia, caducará y el usuario deberá formular una nueva solicitud.

Capítulo V

De la Revocación

Artículo 20. El certificado digital podrá ser revocado de manera enunciativa más no limitativa, por las causas siguientes:

- I. A solicitud de su titular;
- II. Por error en la emisión de la firma electrónica;
- III. Por fallecimiento del titular;
- IV. La propia expiración de la vigencia del certificado digital;
- V. Por error o falsedad en los datos aportados por el firmante para la obtención del certificado digital;
- VI. Por incapacidad jurídica declarada por autoridad competente;
- VII. Por uso indebido;

En el caso de los servidores judiciales, además de las anteriores causas, se considerarán las siguientes:

- VIII. Por inhabilitación; o
- IX. Por finalizar su relación laboral con el Poder Judicial.

Artículo 21. Las causas de revocación establecidas en las fracciones I, III, IV, VIII y IX del artículo anterior, operarán automáticamente por el sólo hecho de actualizarse la hipótesis.

Las causas establecidas en las fracciones II, V y VII del artículo anterior, serán tramitadas de oficio por el agente certificador cuando sean detectadas.

Los procedimientos indicados en la fracción VI del artículo anterior, serán instruidos por la autoridad competente de acuerdo a sus formalidades procesales respectivas.

Artículo 22. El proceso de revocación se solicitará ante la Unidad de Certificación mediante una cita virtual que el titular de la firma agendará para el caso que así proceda.

Artículo 23. El agente certificador enviará un enlace al correo personal del titular, con el fin de concretar la cita virtual.

Artículo 24. Durante la cita virtual el agente certificador solicitará al titular de la firma su identificación oficial, además de la clave de revocación, la cual es del conocimiento único y exclusivo de las personas usuarias.

Asimismo, el interesado deberá acceder a los mecanismos de seguridad previstos por la Unidad de Certificación con el propósito de cumplir con los estándares de seguridad que den certeza a las personas usuarias de la FICEPOJ.

Artículo 25. El titular de un certificado digital que requiera revocarlo, pero haya extraviado la clave de revocación, deberá concertar una cita de manera virtual con la Unidad de Certificación y satisfacer los requisitos siguientes:

I. Presentar identificación oficial; y

II. Proporcionar los datos requeridos en el formato de solicitud de revocación.



Artículo 26. Satisfechos los requisitos señalados en los preceptos anteriores, la Unidad de Certificación enviará al correo electrónico del solicitante, la constancia de revocación indicando su fecha de expedición.

Artículo 27. Si el titular de la firma fallece o es declarado con incapacidad jurídica por autoridad competente, la revocación se realizará automáticamente al momento de conocer el hecho. El área de Recursos Humanos o la autoridad judicial, según corresponda, comunicará tal circunstancia a la Unidad de Certificación.

Capítulo VI

De los Derechos y Obligaciones

Del Titular de un Certificado Digital

Artículo 28. El titular de un certificado digital tendrá derecho a:

- I. La protección de sus datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Solicitar a la Secretaría constancia de la existencia y vigencia de su firma electrónica cuando a sus intereses convenga; y
- III. Recibir información sobre los procedimientos de solicitud, emisión, renovación y revocación de la firma electrónica, así como de las instrucciones para su uso.

Artículo 29. Serán obligaciones del titular del certificado digital, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I. Proporcionar datos y documentos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la solicitud de la firma electrónica;
- II. Mantener actualizados sus datos personales que fueron proporcionados en la solicitud para la emisión de su firma electrónica;
- III. Resguardar la secrecía de su firma electrónica y la clave de revocación de la misma;

- IV. Mantener un control físico, personal y exclusivo de su firma electrónica;
- V. Usar adecuadamente la firma electrónica;
- VI. Asumir todas las consecuencias legales por el uso de la FICEPOJ, así como la responsabilidad por el uso indebido de la misma;
- VII. Renovar su firma electrónica en el periodo establecido por estos lineamientos;
- VIII. Solicitar la revocación inmediata de su firma electrónica cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de esta.

Artículo 30. Cada usuario será responsable del uso de su firma electrónica certificada. Los servidores judiciales que hagan uso indebido de la firma electrónica se harán acreedores a la sanción correspondiente en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



Capítulo VII De las Sanciones

Artículo 31. La Unidad de Certificación hará del conocimiento al Pleno del Consejo, las acciones u omisiones de las personas usuarias a quienes se les haya emitido un certificado digital y firma electrónica, que pudieran constituir actos o hechos ilícitos.

Artículo 32. Los servidores judiciales que contravengan las disposiciones de estos lineamientos serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. Las personas usuarias que incumplan las disposiciones de los presentes lineamientos, independientemente de la responsabilidad penal o administrativa en que incurran, asumirán las consecuencias jurídicas de la

obtención o uso indebido de la FICEPOJ, ante las autoridades competentes para ello, según el caso.

Artículo 34. El titular de la Unidad de Certificación, deberá hacer del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, las irregularidades que identifiquen, de las personas usuarias o servidores judiciales que hayan solicitado o se les haya otorgado la FICEPOJ.

Capítulo VIII

De la Unidad de Certificación del Poder Judicial del Estado de Tabasco

Artículo 35. La Unidad de Certificación estará integrada por:

- I. Un administrador;
- II. Un agente certificador, y

Los demás que designe el Pleno del Consejo, en atención al presupuesto para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 36. La Unidad de Certificación del Poder Judicial será la responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de la FICEPOJ; así como de administrar y resguardar los certificados digitales y vigilar que los usuarios de las firmas cumplan con los requisitos para su obtención.

Artículo 37. Corresponde a la Unidad de Certificación con auxilio del CEIC:

- I. Administrar el sistema informático para la emisión de los certificados digitales de la FICEPOJ;
- II. Atender las solicitudes de registro para la firma electrónica y emitir a nombre del Poder Judicial certificados digitales de la FICEPOJ, cuando así proceda;

- III. Verificar que se cumplan con los requisitos para la emisión de los certificados digitales;
- IV. Autenticar que la información que se incorpora a la solicitud de certificado digital corresponda a la identidad del solicitante;
- V. Asesorar y realizar el trámite de registro de firma electrónica de los servidores judiciales y personas autorizadas para usarla;
- VI. Llevar a cabo los procedimientos de otorgamiento, renovación y revocación de la firma electrónica;
- VII. Informar al solicitante las razones por las cuales, en su caso, no fue posible emitirle el certificado digital correspondiente;
- VIII. Atender las solicitudes de revocación de certificados cuando el interesado se encuentre imposibilitado para realizar el proceso de revocación en línea;
- IX. Proponer los manuales de funcionamiento de los certificados digitales de la FICEPOJ, para su aprobación por el Pleno del Consejo;
- X. Llevar registro electrónico y resguardo de los certificados digitales emitidos, rechazados y revocados;
- XI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación o alteración de los certificados digitales;
- XII. Coordinar los programas de capacitación a los usuarios de los certificados digitales de la FICEPOJ;
- XIII. Plantear la implementación de mejores prácticas para el uso de la FICEPOJ.
- XIV. Ser responsable de la custodia y manejo de la información sobre datos personales contenida en los sistemas electrónicos a su cargo, así como, requeridos para la autorización de la FICEPOJ.



XV. Las demás que se deriven de los acuerdos que emitan los Plenos del Tribunal y del Consejo.

Artículo 38. La Unidad de Certificación dependerá del Pleno del Consejo y será auxiliada en sus funciones por el CEIC.

Artículo 39. La Unidad de Certificación con el apoyo del CEIC, acorde a las necesidades, implementarán el servicio de firma electrónica certificada en los sistemas electrónicos del Poder Judicial del Estado, para que sea la forma de acceso a los mismos.

Artículo 40. La Unidad de Certificación adoptará las medidas necesarias para que, en los sistemas electrónicos del Poder Judicial, se pueda ingresar o consultar documentos emitidos por un órgano del Estado con el cual el Poder Judicial haya celebrado convenio para la verificación de datos de identidad de las personas solicitantes.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Las firmas electrónicas otorgadas, en términos de los lineamientos anteriores, continuarán teniendo validez, y se sujetarán a los términos y condiciones del presente acuerdo.

Tercero. Para efectos de automatizar y simplificar los trámites que recursos humanos y tesorería judicial realice, relativos de manera enunciativa más no limitativa, firma de recibos de nómina, cuentas públicas, oficios diversos ante los órganos correspondientes internos y externos podrán ser firmados con la FICEPOJ.

Cuarto. Las disposiciones establecidas en estos lineamientos dejan sin efecto cualquier otra que las contravenga.

Quinto. Comuníquese el presente acuerdo a todos los órganos del Poder Judicial para su conocimiento y puntual cumplimiento.

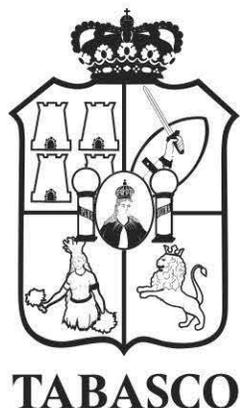
Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en el boletín judicial e insértese en el portal de internet de esta institución para su difusión".

Lo que certificamos constantes de diecisiete (17) páginas útiles, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. Damos fe.-----



LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SRÍA. GRAL. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: KL8eqS1OaOx6wIWTIPfF1Py5UeNZbmRYa4Dzo5DeQCq3363MCP5+jQBfesyFICAwwziL8gD QN8kSR4cFvYK9ztMqsaBZDMy3knyTOP9dxwwrDEInKZrEF4yp5/eVaEhJi9Q8Jf8krX+vkUUwNuo3jgVLcVZz+RX nyUEYGiNxkn/lkOJzezcs8JpSgERuWr/cS89nJZCpzCiG0xWzTMNOHoz6VpocwcUssjps2QIV0G2wn8luYcYrjjiBN qZHfRtlL9O/ThbPKaASqPFKqWsV+ipi1W0kWTIOi0L0/OHMccTPI07sKbsiJT6M3lvxid94/bmQD6PGdngWWQXE9 FpyhA==